



PROYECTO DE LEY N°13910/2025-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
COBERTURA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE
PENSIÓN DE JUBILACIÓN PARA LOS
TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA MINERÍA,
METALÚRGICA Y SIDERÚRGICA**

DR. ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Obtejo de la ley



Tiene por objeto modificar el inciso d) del artículo 3° del Decreto Supremo N.° 029-89-TR, que reglamenta la Ley N.° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros



Así como el artículo 109° del Decreto Supremo N.° 354-2020-EF, Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones

Con la finalidad de precisar quiénes son los beneficiarios del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalurgia y siderurgia.



La presente ley
entra en vigencia al
día siguiente de su
publicación en el
diario oficial El
Peruano



Deróguense o déjense
sin efecto las
disposiciones que se
opongan a lo
establecido en la
presente ley.



**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIA
FINAL**
Unica.- Vigencia



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos, regulado por la Ley N.º 25009 y sus normas reglamentarias, fue creado con la finalidad de proteger la vida, la salud y la seguridad social de quienes desarrollan actividades de alto riesgo, caracterizadas por la exposición permanente a condiciones de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.

No obstante, en la aplicación práctica de dicho régimen, se ha configurado un problema recurrente de interpretación restrictiva, especialmente por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), que excluye indebidamente del régimen especial a trabajadores que:

- Laboran en complejos metalúrgicos y siderúrgicos,
- Realizan labores complementarias de mantenimiento, servicios, almacenes u otras funciones afines,
- Se encuentran dentro del complejo minero, metalúrgico o siderúrgico,
- Y están expuestos a riesgos reales para su vida o su salud, acreditados incluso mediante el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Como consecuencia de ello, trabajadores que han cumplido con los requisitos legales de edad, años de servicio y exposición a riesgos, ven denegado su derecho a acceder a la pensión de jubilación minera y al Fondo Complementario de Jubilación Minera

viéndose obligados en muchos casos a judicializar su derecho, con grave afectación a su seguridad social y a su derecho constitucional a una pensión digna



ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA ASITUACIÓN FACTICA Y JURÍDICA

Desde el punto de vista jurídico

Esta situación ha generado una distorsión en la finalidad protectora de la norma, pues la evaluación administrativa se centra en la denominación formal del puesto de trabajo, antes que en la realidad material de la exposición al riesgo, desnaturalizando el espíritu de la Ley N.º 25009 y vulnerando el principio de primacía de la realidad.

Esta práctica ha provocado un aumento significativo de controversias administrativas y judiciales, obligando a los trabajadores afectados a interponer recursos administrativos, demandas judiciales e incluso procesos constitucionales para el reconocimiento de un derecho que, conforme al marco normativo vigente, debería ser otorgado de manera directa y objetiva

En el plano fáctico-administrativo

La aplicación de este régimen ha derivado en una práctica reiterada por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), consistente en restringir el acceso al régimen especial únicamente a aquellos trabajadores que participan de manera directa e inmediata en las actividades extractivas o de transformación principal, excluyendo a quienes realizan labores complementarias, auxiliares o de apoyo.

En la práctica, ello ha significado que trabajadores que han desempeñado funciones en áreas de mantenimiento, servicios, almacenes u otras áreas afines, dentro de los complejos mineros, metalúrgicos y siderúrgicos, y que además cuentan con cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, sean excluidos del régimen especial de jubilación minera, aun cuando su exposición al riesgo se encuentre debidamente



PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERARA LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone modificar y precisar la cobertura del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalurgia y siderurgia, con la finalidad de eliminar interpretaciones restrictivas que vienen afectando el acceso efectivo a dicho régimen.

Se propone la clarificación expresa de que el criterio determinante para acceder al régimen especial es la exposición real a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, y no la denominación formal del puesto de trabajo o la calificación administrativa de la labor como "principal" o "complementaria".

La modificación normativa establece de manera expresa que los trabajadores que realizan labores complementarias de mantenimiento, servicios, almacenes u otras funciones afines, siempre que dichas labores se desarrollen dentro del complejo minero, metalúrgico o siderúrgico, se encuentren vinculadas a la actividad productiva y acrediten exposición a riesgos para su salud o su vida, se encuentran comprendidos dentro del régimen especial de jubilación minera.

Asimismo, se reafirma como condición objetiva de acceso al régimen la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), lo cual constituye un elemento técnico y verificable que permite identificar de manera clara a los trabajadores efectivamente expuestos a condiciones laborales de alto riesgo.



La propuesta es técnica y presupuestalmente viable por las siguientes razones:



En cuanto a su viabilidad, la propuesta es plenamente compatible con el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que no altera los requisitos esenciales del régimen especial ni modifica el marco legal de la Ley N.º 25009, n su finalidad protectora

prolongados para el reconocimiento de un derecho previsional que debería ser otorgado de manera directa.

sino que introduce precisiones en sus normas reglamentarias, con el fin de garantizar una aplicación uniforme y coherente con su finalidad protectora

La oportunidad de la propuesta se encuentra justificada en el contexto actual, en el que un número significativo de trabajadores viene enfrentando procesos administrativos y judiciales

la iniciativa es viable en tanto no genera gasto público adicional, pues el régimen especial de jubilación minera y el Fondo Complementario de Jubilación Minera

se financian exclusivamente con los aportes efectuados por los trabajadores y sus empleadores manteniendo su carácter intangible y su finalidad previsional, sin comprometer recursos del Tesoro Público.

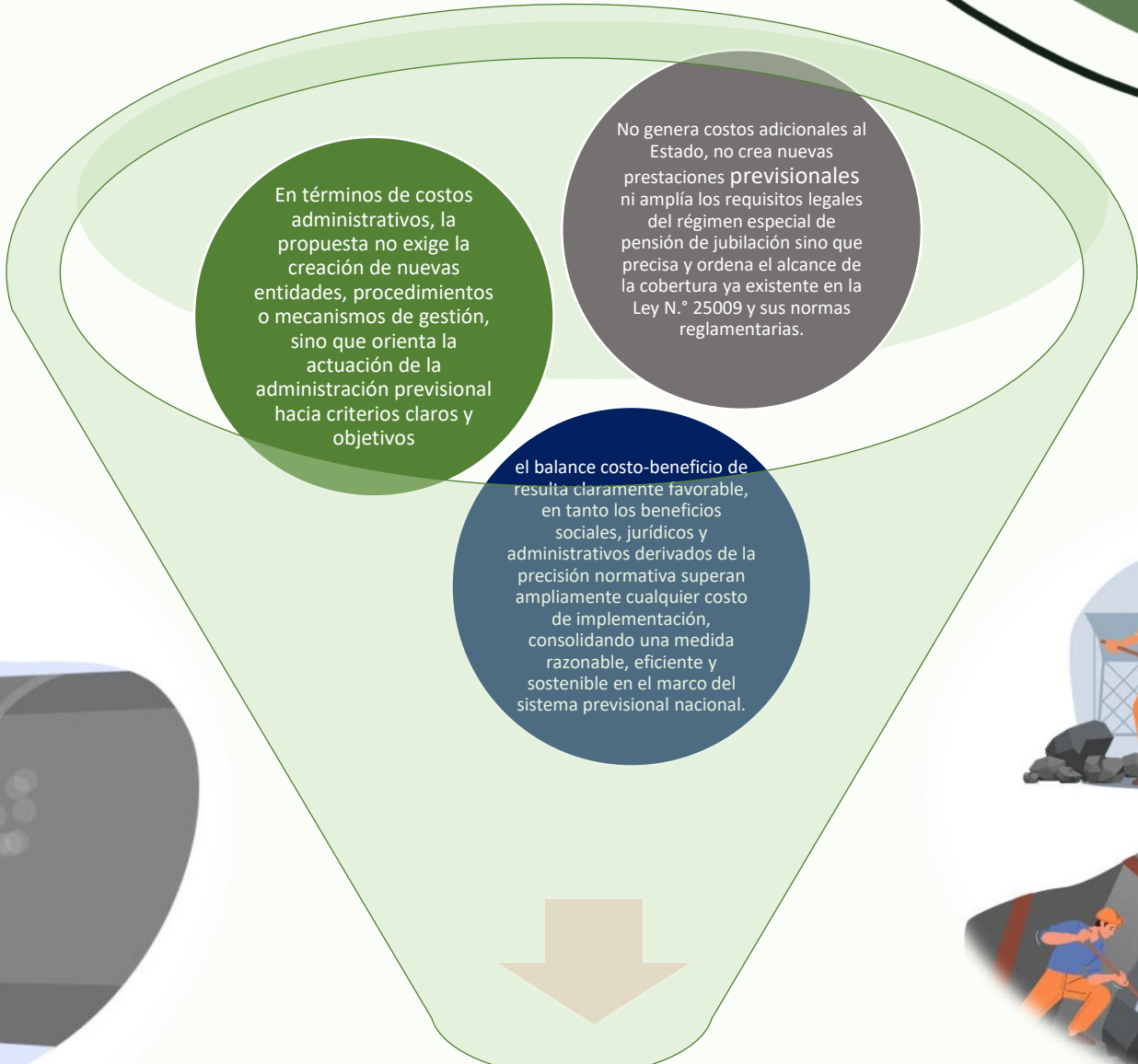
EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no altera la estructura del sistema previsional ni crea un nuevo régimen de jubilación, sino que produce un efecto clarificador y armonizador sobre la legislación nacional vigente vinculada al régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos.

Desde una perspectiva sistemática, la presente ley contribuye a fortalecer el principio de seguridad jurídica, al establecer criterios claros y objetivos que deben ser observados por la administración previsional, reduciendo la discrecionalidad interpretativa y la judicialización innecesaria de derechos previsionales.

El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional es positivo, en tanto ordena, precisa y armoniza el marco normativo aplicable al régimen especial de jubilación minera, sin generar conflictos con otras disposiciones legales vigentes, reafirmando la protección del derecho constitucional a la seguridad social de los trabajadores expuestos a condiciones laborales de alto riesgo.





En términos de costos administrativos, la propuesta no exige la creación de nuevas entidades, procedimientos o mecanismos de gestión, sino que orienta la actuación de la administración previsional hacia criterios claros y objetivos

No genera costos adicionales al Estado, no crea nuevas prestaciones previsionales ni amplía los requisitos legales del régimen especial de pensión de jubilación sino que precisa y ordena el alcance de la cobertura ya existente en la Ley N.º 25009 y sus normas reglamentarias.

el balance costo-beneficio de resulta claramente favorable, en tanto los beneficios sociales, jurídicos y administrativos derivados de la precisión normativa superan ampliamente cualquier costo de implementación, consolidando una medida razonable, eficiente y sostenible en el marco del sistema previsional nacional.



ANÁLISIS DEL COSTO - BENEFICIO

La propuesta se vincula con la **Política de Estado N.º 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social**, la cual compromete al Estado a promover el acceso universal a la seguridad social y a desarrollar políticas de salud ocupacional, extendiendo dichas políticas a la protección previsional de los trabajadores expuestos a riesgos laborales. En ese marco, la precisión normativa que se plantea contribuye a cerrar brechas de exclusión previsional generadas por interpretaciones administrativas restrictivas.

Asimismo, el proyecto se relaciona con la **Política de Estado N.º 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo**, en tanto reconoce que el trabajo desarrollado en condiciones de riesgo debe contar con una protección social reforzada, especialmente en la etapa de la jubilación, como parte del reconocimiento al esfuerzo laboral realizado en actividades que afectan de manera acumulativa la salud del trabajador.

De igual forma, la iniciativa se enmarca en la **Política de Estado N.º 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**, al evitar tratos diferenciados injustificados entre trabajadores que, encontrándose expuestos a los mismos riesgos laborales dentro de un mismo entorno productivo, han sido excluidos del régimen especial únicamente por la denominación formal de sus funciones.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA



GRACIAS.